

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 136

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO P.E.P - Nota Nº 93/95 adjuntando Dto. Nº 779/95 que ratifica Convenio Nº 1905 suscripto con el Administrador de Patrimonio desafectado del ex-Territorio, para su aprobación.

Entró en la Sesión 29/05/1995

Girado a la Comisión 1 - Dictámen Nº 163/1995
Nº:

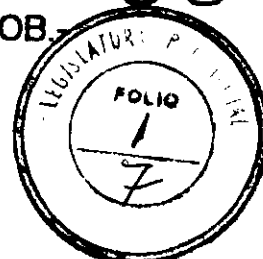
Orden del día Nº: _____

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Asunto P. E.
Nº 072
08/05/95
HORA: 12:30
FIRMA: Cell

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
12.5.95
MESA DE ENTRADA
Nº 136 Hs. 10... FIRMA: C. J. P.

NOTA Nº 93
GOB.



USHUAIA, -9 MAYO 1995

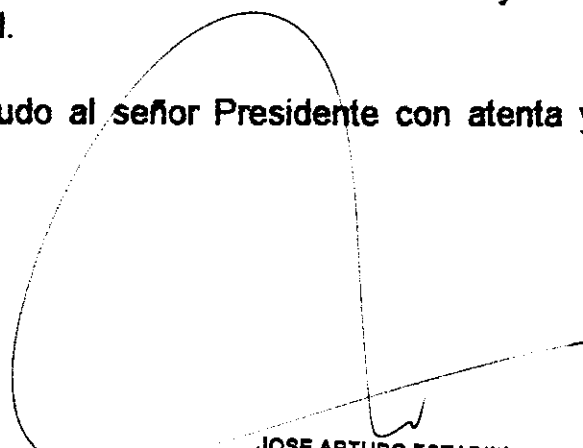
SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el Nº 1905, suscripto entre la Provincia y el Administrador del Patrimonio Desafectado del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ratificado por decreto Nº 779/95, a los efectos establecidos en los artículos 105º inc. 7º y 135º inc. 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

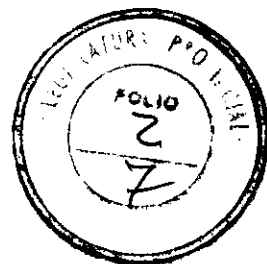
AGREGADO:
lo indicado
en el texto

✓
3


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, - 5 MAYO 1995

VISTO: El expediente 3045/95 del registro de esta Gobernación, por el cual se tramita el convenio suscripto entre la Provincia y el Administrador del Patrimonio Desafectado del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se encuentra registrado bajo el N° 1905 y se hace necesario proceder a su ratificación y remitir a la Legislatura Provincial para su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA :

ARTICULO 1°.- Ratifícase en sus doce (12) artículos el convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el administrador del Patrimonio Desafectado del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de fecha cinco (5) de Abril de 1995, que se encuentra registrado bajo el N° 1905 y cuya fotocopia autenticada forma parte del presente.

ARTICULO 2°.- Remitir a la Legislatura Provincial, a los efectos de su aprobación, según lo estipulan los artículos 105° inciso 7° y 135° inciso 1° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.-

DECRETO N° 779/95

17 x 3


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

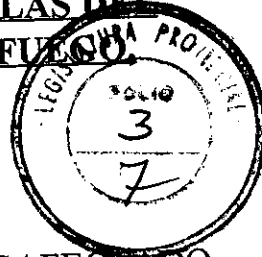
Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1905
USHUAIA, -5 ABR. 1995


GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Cpt. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

CONVENIO ENTRE EL PATRIMONIO DEL EX-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

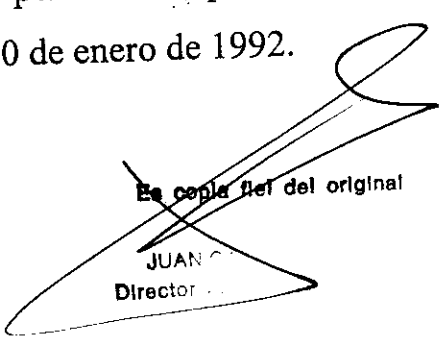


En la Ciudad de Ushuaia, se reúnen: a) el PATRIMONIO DESAFECTADO DEL EX-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR representado por el Señor Administrador Dr. Mario José REVOL LOZADA (h) (en adelante PATRIMONIO), y b) la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representada por su Ministro de Economía Señor Ruggero PRETO (en adelante la PROVINCIA).

Las partes de común acuerdo, y luego de analizar el Acta Acuerdo del 17 de diciembre de 1993, sus decretos ratificatorios y los decretos N° 554/94 y 2409/94 convienen:

ARTICULO 1°.- El PATRIMONIO delega en la PROVINCIA la gestión de recaudación de los créditos tributarios cuya titularidad corresponde al Territorio o ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, entendiéndose por tales las obligaciones tributarias establecidas por el Código Tributario, Leyes Fiscales Especiales y toda otra norma legal o reglamentaria que haya tenido vigencia en los períodos no prescriptos cuando el hecho imponible hubiere acaecido antes del 10 de enero de 1992.




Es copia fiel del original
JUAN C.
Director

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1905

USHUAIA, -5 ABR. 1995


GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Cpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

ARTICULO 2°.-La delegación que se efectúa implica todas las tareas necesarias para lograr la recaudación de los tributos, incluyendo la determinación, percepción, fiscalización, aplicación de sanciones y el cobro judicial; y se sujetará a las normas de procedimiento fiscal y/o administrativo aplicables.

ARTICULO 3°.- A los fines acordados por el artículo 1° la PROVINCIA a través de la Dirección General de Rentas informará al Administrador del PATRIMONIO, en el termino de 180 días hábiles contados desde la firma de este convenio, lo siguiente:

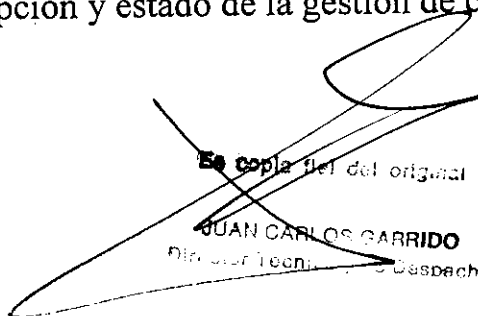
a) Montos firmes devengados hasta el 10 de enero de 1992 (resultado de declaraciones juradas o intimaciones consentidas) en concepto de capital; Montos controvertidos (reclamos en sede administrativa) y litigiosos (actuaciones judiciales) al 10 de enero de 1992.

b) Montos percibidos en el período comprendido entre el 11 de enero de 1992 y el 1 de abril de 1995, correspondientes a impuestos devengados hasta el 10 de enero de 1992, incluido capital, accesorios, actualización e intereses.

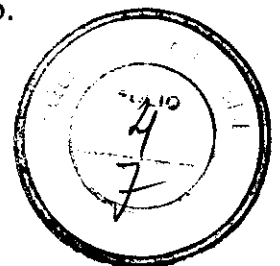
Una vez determinados los montos percibidos se establecerá de común acuerdo el mecanismo de reembolso al Estado Nacional. Asimismo las partes estudiarán la procedencia de dichos reembolsos respecto de los recursos tributarios devengados en Diciembre de 1991 y de aquellos coparticipados a las Municipalidades de la Provincia.

Los montos anteriores al 31 de marzo de 1991 deberán ser expresados en pesos actualizados a esa fecha; indicando, además: Nombre del contribuyente, Gravamen, N° de Inscripción y estado de la gestión de cobro.





Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Dir. Gen. Téc. y de Despacho



CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1905
UCHUAYA, -5 ABR. 1995


GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

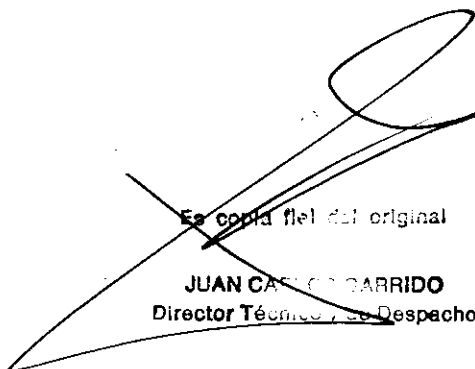
En caso de ser necesario, y a petición fundada de la PROVINCIA, se concederá una prórroga.

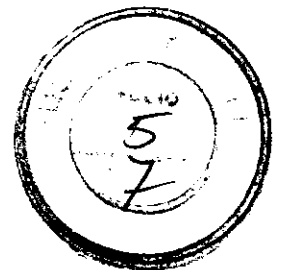
ARTICULO 4°.- La PROVINCIA dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes calendario, remitirá al PATRIMONIO un informe detallado de los importes percibidos durante el mes anterior y depositados en la cuenta bancaria mencionada en el artículo 6°. En forma trimestral remitirá asimismo un informe sobre la evolución de la gestión delegada.

ARTICULO 5°.- Es condición esencial del presente acuerdo que ambas partes se ajusten a las condiciones del mismo con la más absoluta buena fe, en tal sentido la PROVINCIA se compromete a poner la máxima diligencia y celo en el cumplimiento de la tarea que se le encomienda, evitando por todos los medios la evasión y/o prescripción de los tributos cuya percepción se le delega.

ARTICULO 6°.- Los créditos del Estado Nacional, que se perciban por parte de la PROVINCIA deberán ser depositados, en el período fiscal en que se efectivize su cobro, en la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA que a tal fin el PATRIMONIO se compromete a abrir dentro de los diez (10) días de la firma de este acuerdo.




Es copia fiel del original
JUAN CASAS BARRIDO
Director Técnico y de Despacho



CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1905

USHUAIA, -5 ABR. 1995

Gilberto E. Las Casas

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Cpt. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

ARTICULO 7°.- Teniendo en cuenta los costos operativos de la Dirección Provincial de Rentas, el porcentaje correspondiente al fondo estímulo otorgado a los empleados por la Ley Provincial N° 54, más los gastos o costas administrativas o judiciales; la PROVINCIA percibirá una retribución compensatoria de los mismos equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del importe de los créditos tributarios de la Nación percibidos en función de la gestión delegada. Careciendo por tanto dicha compensación del carácter de ingreso tributario para la PROVINCIA.

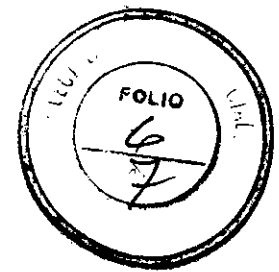
ARTICULO 8°.- La retribución establecida en el artículo 7°, será deducida por la PROVINCIA en el momento de pago depositandose el saldo remanente en la cuenta deducida en el artículo 6° del presente convenio.

ARTICULO 9°.- El PATRIMONIO instruirá al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para que deducidos los gastos operativos de la cuenta, deposite los importes netos recaudados en una cuenta corriente recaudatoria que para tal fin abrirá la Secretaria de Hacienda en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA casa central.

ARTICULO 10°.- La Secretaria de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será el órgano encargado de supervisar los depósitos aludidos en el artículo 9°, atento lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 2409/94.

[Handwritten signature]

Es copia fiel del original
[Handwritten signature]
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1905
-5 ABR. 1995

G. Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Cpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

ARTICULO 11°.- La PROVINCIA facilitará en todo momento las necesarias tareas de fiscalización y auditoría que han de llevar a cabo sobre las gestiones encomendadas, los funcionarios nacionales con competencia en la materia.

ARTICULO 12°.- Sin perjuicio de la operatividad inmediata del presente acuerdo, el mismo será elevado para su ratificación por el PATRIMONIO al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación; y por la PROVINCIA al Señor Gobernador y a la Legislatura Provincial para su aprobación.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia a los cinco días del mes de Abril de 1995.

Mario P. ...
Mario P. ... (h)

Ruggiero Preto
Ministro de Economía

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS G...
Director Técnico y ...

